

**Nota de jurisprudencia sobre el criterio que en  
contradicción de tesis (74/2008), adoptó la Segunda  
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
relativa al voto secreto en juicios de titularidad  
de contratos colectivos.**

*Carlos Reynoso Castillo*

Durante los últimos doscientos años, una de las motivaciones que estuvieron siempre detrás de buena parte de los más importantes movimientos sociales fue el intento por lograr un mayor número de libertades de los individuos; así, la libertad de opinar, la libertad de pensar y la libertad de elegir a sus gobernantes, entre otras, han sido desde siempre temas sobre los cuales los países han tratado de perfeccionar sus leyes sobre esos temas y han buscado consolidar y proteger su ejercicio; sin embargo, hay espacios y sectores de la sociedad que pareciera escapan a esa evolución, tal es el caso de los sindicatos. Mientras la sociedad mexicana avanza, no sin dificultades, hacia una nueva organización política y social en la cual se consideran como valores imprescindibles a la democracia y las libertades, buena parte del “sindicalismo mexicano” observa los acontecimientos a distancia.

Es por ello que resulta de particular trascendencia el criterio que adoptó por unanimidad la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 10 de septiembre, en el sentido de que el recuento en los juicios de titularidad de los contratos colectivos debe ser mediante voto secreto. Luego de varias decisiones titubeantes y contradictorias, sobre el tema relativo al cómo desahogar una diligencia de recuento en el marco de un juicio por titularidad de contrato colectivo, emitidas por varios tribunales colegiados y con base en interpretaciones de normas internacionales en la materia la Suprema Corte decidió dar un paso adelante hacia la modernización de la vida sindical.

Hay que recordar que una de las modalidades legales por medio de las cuales en México se pueden reconocer a los trabajadores derechos adicionales o superiores a los de la Ley Federal del Trabajo, es mediante la firma de un Contrato Colectivo con la empresa. Se dice que es titular del contrato colectivo, aquel sindicato que lo ha firmado teóricamente en representación de los trabajadores de la empresa y que, por lo tanto, es el que puede administrarlo, esto significa que no solo puede gestionar el cumplimiento de las prestaciones ahí pactadas, sino amagar, incluso con un emplazamiento a huelga cuando considere que dicho contrato no se está cumpliendo; de igual manera el sindicato titular de un contrato colectivo puede, si así se pactó, participar de la decisión de quienes pueden y quienes no pueden entrar a trabajar a la empresa, entre otras prerrogativas.

***Las modalidades legales por medio de las cuales en México se pueden reconocer a los trabajadores derechos adicionales o superiores a los de la Ley Federal del Trabajo, es mediante la firma de un Contrato Colectivo con la empresa.***

Es por ello que ser titular de un contrato colectivo es particularmente interesante y, en algunos casos, económicamente atractivo, sobre todo cuando se trata de instituciones o empresas con una gran plantilla laboral, con gran número de sindicalizados y con sindicatos que manejan importantes recursos económicos.

La Ley Federal del Trabajo estableció como era de esperarse, la posibilidad de que otro sindicato considere tener a un mayor número de afiliados dentro de una misma empresa y en

consecuencia convertirse en el titular y administrador de un contrato colectivo, para lo cual tendrá que iniciar un juicio denominado “por titularidad del contrato colectivo” en contra del sindicato que originalmente lo firmó por medio de sus representantes. En este caso el argumento central del juicio será el tratar de comprobar que se tiene la mayoría de los trabajadores en la empresa. En tal situación la ley mexicana ha establecido que para dilucidar el caso hay que realizar un “recuento”, esto es, que los trabajadores decidan de manera individual cuál de los sindicatos en pugna es de su preferencia, y en consecuencia que sea el sindicato titular y administrador del contrato colectivo. Y este es precisamente el punto respecto del cual se pronunció la Suprema Corte de Justicia al señalar que dicho trámite debe hacerse de tal manera que el trabajador, al momento de emitir su voto, lo haga de manera secreta. Y esto es así ya que la experiencia ha mostrado que en muchos conflictos de este tipo, al momento en que votaba el trabajador, se dice “a mano alzada” de manera abierta y frente a la autoridad y a los representantes de la empresa, eso podría inhibir su verdadera voluntad de opción sindical, aparte de poder ser acreedor a represalias, tanto de la empresa como del sindicato que no fuera de su preferencia. Sobre el particular los Ministros consideraron que el recuento es el momento en que se puede

comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto del sindicato que debe administrar el contrato colectivo. Sin embargo, hay que recordar que se trata de un criterio jurisprudencial que de momento solo aplica para aquellos sindicatos que abanderaron la causa que llegó hasta la Suprema Corte, y que se podrá invocar como un criterio cuando se trate de un juicio por titularidad, pero de momento no es un criterio que se tenga expresamente previsto en la Ley Federal del Trabajo. Estamos ante un criterio importante, pero que deja en el aire las precisiones específicas, operativas y logísticas para que se lleve a la práctica, a lo cual habrá que estar muy atentos en el futuro.

Se trata, sin duda de un avance hacia la libertad y la democracia sindical, aunque aun queda en la agenda una larga lista de temas sobre la vida de los sindicatos en México, de igual trascendencia, como por ejemplo la administración del patrimonio sindical, la rendición de cuentas a los afiliados, el manejo de las cuotas sindicales, la elección de las directivas sindicales, la duración de las dirigencias en los cargos, la intervención de los sindicatos en el manejo de las plazas, los contratos colectivos simulados, etcétera. Es por esto que si bien hay que aplaudir este tipo de decisiones del Poder Judicial, también hay que ser cautos y tener un optimismo mesurado, ya que este complejo entramado político y jurídico denominado “sindicalismo mexicano” tiene todavía muchos rincones empolvados que habrá que ir sacudiendo y oreando.